



**RAD. No 2023-00186-00.**

**POSESORIO.**

**SECRETARIA:** Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que llego por impedimento de la titular del Juzgado Primero Civil Municipal de esta Ciudad.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 28 de Abril de 2023.**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.**

**SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintiocho (28) Abril de dos mil veintitrés (2.023).**

En atención a la nota de Secretaria precedente, acaeciendo que arribo a esta Unidad Judicial el Proceso Posesorio de Mínima Cuantía, promovido por **EDELMIRA ARCINIEGAS DE LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.23.097.361, a través de Mandatario Judicial, contra **DAVID ENRIQUE ARCINIEGAS GONZALEZ (q.e.p.d.)**, quien se halla representado por Apoderado Judicial, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de esta Ciudad, por impedimento del titular de ese Despacho Judicial para con el Procurador Judicial de la cónyuge sobreviviente de la parte demandada SORLINA ISABEL MONTES DE ARCINIEGAS, abogado JORGE ALFREDO MONTES SERRANO, en razón de su representación judicial en un proceso de Sucesión Intestada cursante en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Sincelejo, radicado bajo el Nro. 2020- 00169; de conformidad con lo normado en el numeral 5º artículo 141, del C.G.P., que contiene las causales de recusación aplicable a este caso de impedimento, por *"Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios"*.; es apenas natural presumir que el funcionario actuó con rectitud y honestidad en el proceso sub-examine, lógicamente para salvaguardar los intereses de las partes dentro del presente, circunstancia que lo inhibe para conocer de este, por lo que es preciso aceptar el impedimento considerándose que este Juzgado conozca del asunto de la referencia.

Ahora, como el apoderado judicial del demandado en este asunto **DAVID ENRIQUE ARCINIEGAS GONZALEZ (q.e.p.d.)**, manifiesta que su mandante falleció, y por ello le comunicó al correo electrónico de su presunto hijo DAVID ENRIQUE ARCINIEGAS MONTES [deam197@hotmail.com](mailto:deam197@hotmail.com) el día 26 de julio de 2022, la dimisión al mandato que le confirió aquel, arrimando como demostración copia del Registro Civil de Defunción Nro.11559801, primigeniamente se dispondrá la citación al cónyuge o compañero permanente, a los herederos , albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, con el objeto de enterarlos de la existencia del proceso, quienes deberán comparecer dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, y a su vez, se aceptará la abdicación al procurador judicial de la otrora parte demandada.

De igual forma, como el apoderado sustituto de la parte demandante **EDELMIRA ARCINIEGAS DE LUNA** esboza que renuncia al mandato que le fue sustituido por el mandatario principal, se le aceptará su dimisión.

Desde otro vértice, el profesional del Derecho JORGE ALFREDO MONTES SERRANO en memorial antecedente manifiesta actuar como apoderado judicial de SORLINA ISABEL MONTES DE ARCINIEGAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del aquí demandado fallecido DAVID ENRIQUE ARCINIEGAS GONZALEZ (q.e.p.d.), acompañando para su acreditación Copia del Registro Civil de Matrimonio Civil contraído el 22 de marzo de 1979, registrado en la Notaría Única del Círculo de Corozal-Sucre, y copia del Registro Civil de Defunción Nro.11559801, expedido por la Registraduría del Estado Civil de Sincelejo, Sucre; pidiendo el litigante se declare como sucesora procesal a la nombrada



MONTES DE ARCINIEGAS, en orden a resolver, estima esta Unidad Judicial que liminarmente se le debe dar curso a la interrupción del litigio y al unísono se dispondrá la citación de la totalidad de las personas concernidas en el artículo 160 del CGP, para a posteriori, y luego de quedar debidamente notificados, ordenar la sucesión procesal peticionada.

En el mismo tenor, la profesional del derecho adscrita a la Defensoría del Pueblo-Regional Sucre, allega memorial poder otorgado por los señores JHON JAIRO LUNA ARCINIEGAS, y AMAURY ANTONIO LUNA ARCINIEGAS, el último de los nombrados arguyendo ser tutor de ARNOLD EFREN LUNA ARCINIEGAS, por su condición de Síndrome de Down, manifiestan ser sucesores procesales de la demandante **EDELMIRA ARCINIEGAS DE LUNA (q.e.p.d.)**, quien falleció el 31 de enero de 2023, según copia de Certificado de Defunción Nro. 23015120169811, adjuntado para los efectos anteriores Resolución Nro.2163 del 29 de abril de 1997 expedida por el Instituto de Seguro Social mediante la cual se reconoce como curador general a AMAURY ANTONIO LUNA ARCINIEGAS; Certificado de Defunción Nro. 23015120169811; pero por parte alguna de la actuación se allegan las respectivas Copias o Certificados de los Registros Civiles de Nacimiento pertenecientes a los pretensos descendientes de la demandante, en aras de demostrar su parentesco como lo exige el Decreto 1260 de 1970, constituyéndose en un documento ad sustanciam actus, para posteriormente realizar el trámite indicado en los artículo 160 del CGP.

En Merito de lo Expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptase el impedimento propuesto por el Juez Primero Civil Oral Municipal de Sincelejo, con base en lo normado en el Numeral 5º del Artículo 141 del C. G.P.

**SEGUNDO:** Avóquese el conocimiento de este asunto.

**TERCERO:** Compéñese este proceso en la Oficina de Apoyo de la Dirección de la Administración Judicial de esta Ciudad, al momento de hacer el reparto.

Una vez verificado lo anterior vuelva al Despacho para proveer.

**CUARTO:** Decretase la Interrupción del litigio que ocupa la atención por el deceso del otrora demandado **DAVID ENRIQUE ARCINIEGAS GONZALEZ (q.e.p.d.)**, consecuentemente, cítese al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, en la dirección indicada en el libelo, Calle 31 No. 16-35, Barrio Majagual de esta Ciudad, con el objeto de enterarlos de la existencia del proceso, quienes deberán comparecer dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

Notifíquese conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, a costas de la parte demandante.

Por Secretaría, Requírase al Apoderado Judicial de la Parte Demandante, con el objetivo suministre la Dirección de los Sujetos mencionados en el primer Párrafo, ordinal cuarto, parte resolutive de esta providencia, en caso de conocerla para que se surta su notificación. **Oficiese.**

**QUINTO:** Decretase la Interrupción del litigio que ocupa la atención por el óbito de la otrora demandante **EDELMIRA ARCINIEGAS DE LUNA (q.e.p.d.)**, consecuentemente, cítese al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, en la dirección indicada en el libelo, Carrera 12A No. 10E-15, Barrio Sevilla de esta Ciudad, con el objeto de



enterarlos de la existencia del proceso, quienes deberán comparecer dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

Notifíquese conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, a costas de la parte demandante.

Por Secretaría, Requiérase al Apoderado Judicial de la Parte Demandante, con el objetivo suministre la Dirección de los Sujetos mencionados en el primer Párrafo, ordinal quinto, parte resolutive de esta providencia, en caso de conocerla para que se surta su notificación. **Oficiese.**

**SEXTO:** Aceptase la renuncia del Poder que le fue conferido por el demandado **DAVID ENRIQUE ARCINIEGAS GONZALEZ (q.e.p.d.)** al Abogado **MARCIO LUIS RICARDO UPARELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.821.358, con Tarjeta Profesional No. 238.221 del C. S de la J., por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

**SEPTIMO:** Aceptase la renuncia a la sustitución del mandato inicialmente conferido al apoderado judicial de la demandante **EDELMIRA ARCINIEGAS DE LUNA (q.e.p.d.)**, en el Abogado **ALBERTO MARIO QUINTANA MAJUL** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.794.556, con Tarjeta Profesional No. 187.849 del C. S de la J., por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

**OCTAVO:** Téngase al abogado **JORGE ALFREDO MONTES SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 92.497.895, y Tarjeta Profesional Nro. 43.105 del C. S. de la J., como apoderado judicial de **SORLINA ISABEL MONTES DE ARCINIEGAS**, en calidad de cónyuge sobreviviente del aquí demandado fallecido **DAVID ENRIQUE ARCINIEGAS GONZALEZ (q.e.p.d.)**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**NOVENO:** Téngase a la abogada adscrita a la Defensoría del Pueblo-Regional Sucre, **LIKSAY PAOLA ANAYA HOYOS** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.063.157.935, y Tarjeta Profesional Nro. 238.237 del C. S. de la J., como mandataria judicial de **JHON JAIRO LUNA ARCINIEGAS, ARNOLD EFREN LUNA ARCINIEGAS, AMAURY ANTONIO LUNA ARCINIEGAS**, este último también como tutor de su hermano **ARNOLD EFREN**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**DECIMO:** Requiérase a la abogada **LIKSAY PAOLA ANAYA HOYOS**, con el objetivo, arrime dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, Copias o Certificados de los Registros Civiles de Nacimiento pertenecientes a los pretensos descendientes de la demandante **EDELMIRA ARCINIEGAS DE LUNA (q.e.p.d.)**, **JHON JAIRO LUNA ARCINIEGAS, AMAURY ANTONIO LUNA ARCINIEGAS**, y **ARNOLD EFREN LUNA ARCINIEGAS**, en aras de demostrar su parentesco con la actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Julio Ricardo Montalvo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3653a963ff5adca93fde4a65729a30cd27a4ee1078bc0866d906f32d9fa8e4**

Documento generado en 28/04/2023 03:33:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**